

5 de febrero de 2020

(20-0893)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 3 de febrero de 2020, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El Grupo Especial encargado de la presente diferencia se estableció el 22 de mayo de 2017. El 29 de junio de 2017 se estableció la composición del Grupo Especial, que quedó integrado por los tres miembros del Grupo Especial inicial.¹

El 23 de noviembre de 2017, el Grupo Especial informó al OSD de que, debido a la complejidad de las cuestiones objeto de litigio, esperaba dar traslado de su informe definitivo a las partes para finales de mayo de 2018.

El 22 de mayo de 2018, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta septiembre de 2018.

El 20 de agosto de 2018, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una nueva solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta diciembre de 2018.

El 29 de octubre de 2018, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una nueva solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta marzo de 2019.

El 11 de febrero de 2019, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una nueva solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta junio de 2019.

El 22 de mayo de 2019, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una nueva solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta septiembre de 2019.

¹ Véase el documento WT/DS430/22.

El 26 de julio de 2019, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una nueva solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta diciembre de 2019.

El 4 de noviembre de 2019, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado una nueva solicitud conjunta de las partes para retrasar la emisión de su informe definitivo hasta marzo de 2020.

El Grupo Especial desea ahora informar al OSD de que las partes de nuevo han solicitado conjuntamente al Grupo Especial que retrase la emisión de su informe. El Grupo Especial ha aceptado la solicitud de las partes, por lo que espera emitir su informe definitivo para finales de junio de 2020.

El informe no estará a disposición del público hasta después de haberse distribuido a los Miembros en los tres idiomas oficiales de la OMC. La fecha de distribución depende de la finalización de la traducción, por lo que en este momento el Grupo Especial no está en condiciones de facilitar una fecha estimada de distribución.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.
